



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0007-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0029/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0029/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0007-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Daybi Rosario Jorge, mediante instancia de fecha diez del mes de enero del año (10-01-2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha once del mes de enero del año (11-01-2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Daybi Rosario Jorge, registrada con el Número de Evento 900-07-2012-01-08001323, asentada bajo el núm. 000868, Libro núm. 00254 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0068, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua; incoada por Daybi Rosario Jorge, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0019100-4, domiciliado y residente en Puerto Rico, accidentalmente, calle Principal, núm.1, municipio Cabrera; mediante instancia de

Expediente núm. TSE-12-0007-2024.

Sentencia núm. TSE/0029/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



- 5) Fotocopia de Matricula de Vehículo expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Directoria de Servicios del Conductor, a nombre de David Rosario Jorge
- 6) Fotocopia de la Licencia de Conducir de Puerto Rico núm. 4325083, correspondiente a David Rosario Jorge.
- 7) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Electoral núm. 4568829, correspondiente a David Rosario Jorge.
- 8) Fotocopia de Pasaporte de Estado Unidos de América núm. 598368985, correspondiente a David Rosario Jorge
- 9) Fotocopia del Certificado de Naturalización Registro núm. A045028289, otorgado a David Rosario Jorge.
- 10) Notificaciones de cambio de nombre núm. 1314-22, instrumentadas por Ángel Luis Rivera Acosta, Alguacil de Estrado de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de diciembre del año 2022
- 11) Autorización para iniciar el procedimiento de cambio de nombre, el 10 de octubre de 2022.
- 12) Autorización para publicación otorgado por la Junta Central Electoral para Cambio de Nombre a Daybi Rosario Jorge
- 13) Comunicación suscrita por el Consultor Jurídico de la Junta Central Electoral, el 06 de octubre de 2022.
- 14) Oficio núm. 008204, enviado por la Junta Central Electoral, al Poder Ejecutivo sobre la solicitud de cambio de nombre realizado por Daybi Rosario Jorge
- 15) Aviso de publicación de aviso de cambio de nombre del periódico El Nuevo Diario, el 10 de diciembre de 2022.
- 16) Certificado de No Antecedentes Penales, expedido por el Ministerio Público, el 18 de diciembre de 2023
- 17) Impresión de la consulta en el Maestro de Cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0019100-4, correspondiente a Daybi Rosario Jorge.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El caso de la especie fue iniciado ante la Junta Central Electoral toda vez que, a la fecha de su presentación, mantenía vigencia la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, sin embargo, en medio de su conocimiento fue aprobada la Ley orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23 que otorga la competencia para decidir sobre este tipo de solicitudes al Tribunal Superior Electoral, por tanto, el expediente fue remitido a este Tribunal.

Expediente núm. TSE-12-0007-2024.

Sentencia núm. TSE/0029/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



año mil novecientos ochenta y uno (07/10/1981, hijo de Martin Rosario Martinez y Rafaela Jorge Peña; b) la parte accionante apporto como documento justificativo Pasaporte de Estado Unidos de América núm. 598368985; así como Certificado de Matrimonio, emitido por el Registro Demográfico de Puerto Rico, en el figura el nombre y los apellidos como David Rosario Jorge, nacido el 07 de octubre de 1981, en República Dominicana; c) de igual forma otros documentos justificativos, en los cuales ha utilizado el nombre requerido, tales como Certificado de Nacimiento 152-2014-03204-009447-260209-06458235, emitido por el Registro Demográfico de Puerto Rico, correspondiente a Yarielis Rosario Hernández, Matricula de Vehículo expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Directoria de Servicios del Conductor, Licencia de Conducir de Puerto Rico núm. 4325083, Tarjeta de Identificación Electoral núm. 4568829, Certificado de Naturalización Registro núm. A045028289; d) alega el solicitante que David es el nombre que ha usado en todos los órdenes de su vida y es el cual es conocido en su comunidad; manifestando además, que es con el cual se siente identificado; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre; f) apporto Certificado, emitido por el Ministerio Público, en el cual establece que No existe Antecedentes Penales, a nombre de Daybi Rosario Jorge, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 060-0019100-4; y g) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

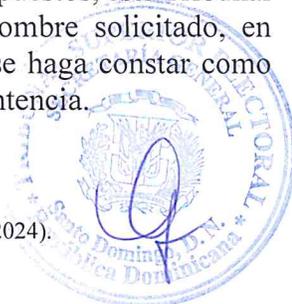
7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “David”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0007-2024.

Sentencia núm. TSE/0029/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “David”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “David”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmegos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) paginas, seis (6) páginas, escritas por ambos lados y la ultima de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0007-2024.

Sentencia núm. TSE/0029/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).